

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal apertura de sucesión intestada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.

secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL – APERTURA SUCESIÓN INTESTADA.
LIQUIDACION HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL**

CAUSANTE: IDER ELIUD VELASCO PAREDES CC. 17.056.670

MARLENE MORALES DE PAREDES CC. 31.206.077

**DEMANDANTE: WILDER DALMIRO MORAN ROJAS CC. 1.143.845.1178
(CESIONARIO DERECHOS HERENCIALES)**

RADICACION: 760014003007-2022-00827-00

Del estudio de la presenta demanda verbal de sucesión intestada- liquidación de la herencia y liquidación sociedad conyugal de los causantes IDER ELIUD VELASCO PAREDES y MARLENE MORALES DE PAREDES, adelantada por WILDER DALMIRO MORAN ROJAS, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral del bien inmueble en el cual se realizó la mejora objeto de la presente demanda, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P. Téngase en cuenta que, frente a la partida relacionada en el escrito de demanda, solamente se allegó el paz y salvo del impuesto predial del año 2021 más no el avalúo catastral como tal, debiendo adjuntarlo. Al igual que paz y salvo año 2022.
2. ALLEGAR el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado, en donde se encuentra la mejora referida como activo sucesoral, ubicado en la Carrera 41 No. 30C –16 de la ciudad de Cali-Valle, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al presente auto que inadmite la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Apertura de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE DICIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0778cd0412fee5cb24715f12d39b859a338d1f59c40b8fabf406ca190eac5aa3**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>